Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003054 2012 01236 01.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso dar curso a la apelación del auto fechado 25 de enero de 2021, proferido por el Juzgado Dieciocho de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Bogotá, de no ser porque las actuaciones remitidas no cumplen con los estándares de digitalización.

Así las cosas, se dispone: devolver la actuación allegada al Juzgado de origen para que se sirviese dar cumplimiento a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura para la digitalización de expediente circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 y sus anexos, en desarrollo de las directrices del Acuerdo PCSA-11567 de 2020.

CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2ef1c545a042f3b2acb52fef73ed016f4412c33872674a5f20f37196702c2d**
Documento generado en 16/06/2021 08:43:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 84-**2021**-00**917-**00

Se decide el "conflicto de competencia" suscitado entre el Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y la Delegatura para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, para conocer de la acción tendiente a dirimir el conflicto de glosas y devoluciones surgido entre la Clínica Versalles y Seguros la Previsora.

ANTECEDENTES

1° La sociedad Clínica Versalles como demandante por intermedio de apoderada judicial, promovió acción en contra de Seguros la Previsora correspondiendo su conocimiento a la Delegatura para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud.

2° Mediante providencia del 17 de septiembre de 2020, la Delegatura para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, rechazó la demanda por falta de competencia, al estimar que correspondía el conocimiento de aquella a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., atendiendo que conforme a lo establecido en el Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas, en donde no están incluidas las aseguradoras del SOAT, como entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, circunstancia que impide asumir su conocimiento.

3° Recibida por reparto, el Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el 20 de abril de 2021, declaró no ser competente para asumir el conocimiento y promovió el conflicto negativo de competencia al considerar que es la Delegatura ya referida la encargada de dirimir *Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

CONSIDERACIONES

Con sujeción a lo dispuesto por el artículo 139 del Código General del Proceso, corresponde a este Despacho, como superior funcional de los Despachos en contienda, resolver el conflicto de competencia por ellos suscitado.

Para desatar la controversia planteada, es menester hacer una serie de precisiones a fin de asignar el conocimiento del asunto a la autoridad competente.

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en Sala Mixta señaló:

"en lo que dice relación con el hecho de que las aseguradoras que expiden el Seguro Obligatorio sean o no parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, destaca la Sala que apoyada en lo señalado en el Decreto 1281 de 20024 del Ministerio de Salud la misma Superintendencia Nacional de Salud ha atestado que es "[…] ***evidente la participación de las aseguradoras autorizadas para operar el ramo SOAT como entidades responsables del pago dentro del sistema, es decir, entidades responsables del giro de los recursos al encargarse del cubrimiento de la atención en salud derivada de los accidentes de tránsito por disposición del Decreto 663 de 1993, que les impuso la obligación del otorgamiento del seguro, lo que conllevó a su incorporación en el régimen de beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante el artículo 167 de la ley 100 de 1993****" de manera que aun cuando por naturaleza jurídica se les conciba a las aseguradoras como entidades pertenecientes al sector financiero lo cierto es que "en aquellos eventos en que se generan atenciones en salud con ocasión de los accidentes de tránsito 3 Véase artículos 167, 244. 4 En el que se identifican cuáles son las actividades que ejecutan los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud 5 Auto A2017-000422 de 13 de marzo de 2017, expediente J-2016-0677. 5 LSRG. 2019-111 cubiertos por el SOAT, crean una cartera que compromete el flujo normal de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), lo que las ubica dentro de los actores o agentes intervinientes de carácter permanente en el sistema. 6."*[1]

Descendiendo al caso objeto de análisis, se tiene que las pretensiones versan sobre controversias derivadas del conflicto frente a las glosas y devoluciones suscitada entre la Clínica Versalles y Seguros la Previsora, motivo por el cual, se ordenará la remisión de las diligencias a Delegatura para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, pues contrario a lo expuesto por dicha dependencia los asuntos derivados del SOAT, no son ajenos a su competencia, conforme ha delimitado la jurisprudencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

---

[1] *Exp 2019-111 M.P. Luis Roberto Suárez González*

RESUELVE:

PRIMERO.- DIRIMIR el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y la Delegatura para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, asignando a la **segunda** de estas el conocimiento del proceso de Clínica Versalles y Seguros la Previsora, tal como se ha considerado.

SEGUNDO.- ORDENAR que de manera inmediata se remita el expediente a la Delegatura para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud.

TERCERO.- COMUNÍQUESE esta decisión al Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9babd4848b892f9cab98039cd589c91db403d1eb6a3ac93292694072db0f3170**

Documento generado en 16/06/2021 08:31:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2016**-00**623-**00

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a las documentales aportadas, como quiera que se cumple con los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Luis Evelio Fino, quien fungía como apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

Por otra parte, visto el poder arrimado al trámite se reconoce personería adjetiva a la abogada Martha Janneth Jiménez Galvis como apoderada del IDU en los términos y para los fines del poder conferido.

Ante el silencio presentado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, por secretaría reitérese la comunicación emitida con destino a dicha sede judicial. Ofíciese.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc055118283941bde64966580096e04833558a6172561f092bc44603e244cbae**

Documento generado en 16/06/2021 08:31:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2017**-00**694-**00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el 12 de abril de la anualidad que avanza la curadora ad litem designada allegó al trámite contestación de la demanda.

Ahora, atendiendo la petición especial elevada por la curadora, previo a convocar a la audiencia prevista en los cánones 372 y 373 del C.G.P., por la parte actora intente la notificación conforme dispone el Decreto 806 de 2020, en las cuentas de correo electrónico de los demandados Juan Gabriel Poveda e Ismael Poveda (juanpoveda926@gmail.com e ismael36poveda@gmail.com respectivamente) y frente a la demandada Ana Luisa Poveda inténtese la notificación en la calle 43 Sur No 15-10 Sur.

Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b8e7b16ca15fe81fcd6fc3c44c7fa0e4541f90144facfad4b31d6bb641cda5**

Documento generado en 16/06/2021 08:30:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2018**-000**30-**00

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial del extremo demandante y dado que la prioridad es dar curso a las actuaciones, se releva del cargo al curador designado y en su lugar se designa al profesional del derecho Gerson Ariel Castañeda Barrera, quien actúa como apoderado dentro del proceso 2021-00144, que cursa en esta sede judicial, atendiendo a que la designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

Comuníquese su designación informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación deberá comparecer y el cargo será de forzosa aceptación. Líbrese comunicación indicando que los términos de la notificación se computaran conforme prevé el Decreto 806 de 2020 y correrá una vez se envíe el link respectivo del proceso.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31774524b6780fdfe0e3b522a91dc14939887ba8fd9578bc5013ad6dc1a4881**

Documento generado en 16/06/2021 08:31:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2018**-000**31-**00

Visto el informe secretarial que antecede, dando curso a la petición elevada por el apoderado de la parte activa, se dispone:

Señalar la hora de las **9:00 AM** del día **23** del mes de **Agosto** del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del **100%** del inmueble identificado con F.M.I. No**. 50N-20103308,** en los términos previstos en el auto adiado 5 de abril de 2021 y el artículo 452 del C.G.P

PARA LA POSTURA se deberá tener en cuenta las indicaciones establecidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. La diligencia se realizará de forma presencial, guardando todos los protocolos de bioseguridad contemplados con ocasión a la pandemia derivada del Covid-19.

Por otra parte, por secretaría agende la cita respectiva a efectos de que la parte actora y demás interesados accedan a las piezas procesales que estime pertinentes, o si es del caso las mismas le sean remitidas de manera digital si dicho extremo así lo considera.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522a1d04e7c86811da6f373148faad0c541771ff4c76cee43459d38353103471**

Documento generado en 16/06/2021 08:31:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2018 00419 00.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la notificación surtida al demandado MANUEL TORRES CRUZ y que da cuenta la documental obrante en los archivos 38 a 41, se requiere al extremo actor para que allegue al proceso, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, las respectivas copias cotejadas que le fueron remitidas al citado demandado junto con el aviso allegado, so pena de no tenerlo en cuenta.

En esos términos y ante dicho actuar, el Despacho se abstiene de decretar, por el momento, la terminación por desistimiento tácito.

No obstante lo anterior, a la vista la entrega del citatorio entregado a la accionada MARISOL QUIROGA TORRES (archivo 37), se insta al demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, a remitir el respectivo aviso (concordado con el Decreto 806 de 2020) o notificar conforme al citado decreto a esa demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 21
Hoy 17 de junio de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1094da6c905d775974c4b065f43e8f90c419e1e5a8820b288f1b5333f66ebbdc**
Documento generado en 16/06/2021 08:43:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2018**-00**544-**00

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la documental aportada al trámite, en vista que manifiesta el apoderado de la parte demandante que se cumplió a cabalidad con los términos de la conciliación que sirvió de sustento para la suspensión del proceso, el Juzgado, **RESUELVE**:

1.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** de la presente demanda de Jorge Anibal Cubides Cárdenas contra Fanny Alcira Franco Arenas, por **haberse cumplido el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes**.

2.- A costa del extremo demandante desglósese las documentales que sirvieron como soporte de la acción.

3.- No se dispone levantamiento de medidas, como quiera que las mismas ya habían sido levantadas por solicitud de las partes.

4.- Sin costas por no haberse causado las mismas.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603327aebcbece4f7ce141e356a4c3c629926c8596ae132951e1d85a5d92a576**

Documento generado en 16/06/2021 08:31:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2018**-00**617-**00

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a las documentales aportadas, como quiera que se cumple con los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Diego Armando Rincón Benavides, quien fungía como apoderado de los demandados JULIAN RAMIRO TORRES MARGARITA HERNANDEZ PULIDO BETHSI GIOVANNA TORRES HERNANDEZ LEIDY MARCELA TORRES HERNANDEZ y SANDRA MARGOT TORRES HERNANDEZ.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG -2-

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09eee7e674e9f78ff9b7dc825e15c9c607c8a2df92f38823a1b542c20f0e0cd8**

Documento generado en 16/06/2021 08:31:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2018**-00**617-**00

Se resuelve el recurso de reposición formulado por el curador ad litem del extremo demandado en contra del auto fechado 11 de mayo de 2021, mediante el cual se resolvió recurso de reposición.

CONSIDERACIONES

1. Pese a que bajo los lineamientos del párrafo cuarto del artículo 318 del C. G. del P., no es dable dar curso a los recursos en contra del auto que decida la reposición, de no ser por que le asiste razón al opugnante al señalar que se omitió pronunciarse frente al hecho que ni en el auto de su designación, ni en la comunicación de aquel se le indicó a cuál de los integrantes de la pasiva representaría, circunstancia que impone efectuar resolución al respecto.

Dicho lo anterior y dando alcance a la decisión emitida el 11 de mayo hogaño, se ha de indicar que la descripción echada de menos por el recurrente, si bien en principio reporta una omisión por parte de esta sede judicial, la misma, no implica per se, que su designación carezca de validez, tal y como se pasará a exponer.

Se itera que el despacho omitió al momento de designar al recurrente como curador ad litem, así como a la profesional del derecho que fuera designada de manera precedente al recurrente, no obstante, no menos cierto es que tal omisión, es fácilmente subsanada con la mera revisión de las actuaciones surtidas en el decurso del proceso, es así como, al remitirse al auto adiado 18 de febrero de 2020, allí se observa que se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado Ramiro Torres Hernández, y siguiendo el hilo de las actuaciones que de aquel han desprendido, se concluye que la designación obedece al emplazamiento de quienes se indicaron en la citada providencia, aunado a ello, no pierda de vista el recurrente que su instrucción profesional le permite llegar a la conclusión aquí descrita, por tanto, no ha de ser acogida su tesis, así pues, bajo lo aquí expuesto la decisión opugnada ha de ser mantenida, tal y como se indicara en la providencia objetada.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

Primero: **Mantener** lo dispuesto en proveído fechado 11 de mayo de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: En firme la presente decisión, por secretaria de cumplimiento al inciso final de la providencia que data del 5 de abril de los cursantes.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG -2-

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e638d3768a9e77d5858cfecbeedc7bd526cc03e5234b03b62480bd73e1157bdc**

Documento generado en 16/06/2021 08:31:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2018**-00**618-**00

Visto el informe secretarial que antecede, dando curso a la petición elevada por el apoderado de la parte activa, se dispone:

Señalar la hora de las **2:30 pm** del día **23** del mes de **agosto** del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del **100%** del inmueble identificado con F.M.I. No. **50S-40089746**, en los términos previstos en el auto adiado 13 de noviembre de 2019. (fol. 71) y el artículo 452 del C.G.P

PARA LA POSTURA se deberá tener en cuenta las indicaciones establecidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. La diligencia se realizará de forma presencial, guardando todos los protocolos de bioseguridad contemplados con ocasión a la pandemia derivada del Covid-19.

Por otra parte, por secretaría agende la cita respectiva a efectos de que la parte actora y demás interesados accedan a las piezas procesales que estime pertinentes, o si es del caso las mismas le sean remitidas de manera digital si dicho extremo así lo considera.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20996c0f96c1acc19763270d8dd9100a646be68c7267e9b17e175ebbdc64ecc0**

Documento generado en 16/06/2021 08:31:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**113-**00

Visto el informe secretarial que antecede, así como la solicitud presentada por el abogado Holman Ramírez Patiño, a quien se le reconoce personería adjetiva como apoderado judicial del demandado Fernando Gómez Alvarado, se ha de indicar que según lo dispuesto en auto que data del 30 de noviembre de 2020, el señor Fernando Gómez Alvarado ya se tuvo por notificado habiendo vencido en silencio el término de traslado de la demanda, no obstante, a efectos de que su apoderado tenga de primera mano las actuaciones aquí desplegadas, por secretaría proceda a efectuar la remisión del enlace del expediente digitalizado, se itera, que ello no implica la reactivación de términos, pues el demandado en comento ya fue notificado.

Por otra parte, téngase en cuenta para todos los efectos que el curador ad litem designado dentro del asunto de la referencia compareció al trámite contestando la demanda y formulando medios exceptivos, por secretaría incorpore en el cuaderno de la excepción previa el escrito respectivo, habida cuenta que, en aquel, figura únicamente pantallazo del escrito sin que éste se encuentra íntegramente en el plenario.

Por secretaría, córrase el respectivo traslado atendiendo a que la litis ya se encuentra integrada, contrólese el término.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3f63c10ee2ab7038431db62b9e616270cb0e284a01cd10eef4ce1aaeec4e2b**

Documento generado en 16/06/2021 08:32:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**207-**00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo demandado, habiendo acreditado el pago de la suma pactada en la conciliación celebrada el día 28 de octubre de 2020, se dispone:

Primero.- **Decretar** el levantamiento de la medida cautelar dispuesta respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40065954.** Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

Segundo.- Cumplido lo anterior dispóngase el archivo del asunto de la referencia conforme fuera indicado en la referida vista pública.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe4becd52071c740d091402d3374b9ff42fbc0933555c48a95dda54cc7aa43d**

Documento generado en 16/06/2021 08:32:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2019 00342 00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y que revisada la documental vista en los archivos 12, 19 y 20, el Despacho dispone tener a los demandados SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRANO S.A.S. y MARTIN CAMILO LESMES CALDERÓN notificados por aviso del auto admisorio de la demanda de fecha 14 de junio de 2019.

En ese mismo sentido, se deja constancia que la mentada sociedad, dentro del término de ley, no realizo pronunciamiento sobre la acción, ni formulo medio exceptivo o defensivo, ni pago la obligación perseguida coercitivamente.

Ahora bien, en lo que respecta al ejecutado LESMES CALDERON se evidencio que en termino contesto la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo 21), las cuales puso en conocimiento del extremo actor en cumplimiento de lo previsto en el articulo 9 del Decreto 806 de 2020, quien permaneció silente durante el termino de traslado.

Se reconoce, acorde a lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., personería al Dr. ARTURO RODRÍGUEZ YOMAYUSA como apoderado judicial del demandado MARTIN CAMILO LESMES CALDERÓN, conforme y para los fines del mandato conferido.

Ahora, a efectos de integrar el contradictorio y como quiera que el aviso remitido al demandado CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ ESTEBAN fue devuelto, en aras de dar celeridad a la actuación y haciendo uso de las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, por lo que dispone OFICIAR al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A. – y al Ministerio de Seguridad Social, con el objeto de que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva

comunicación, informen las direcciones que a la fecha tenga registrada el ejecutado en sus bases de datos como de domicilio y empleo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 21
Hoy 17 de junio de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008ad31b50abaeb4aaa30eb07d5d560ec1bed05c84b3ba79f1b72b9bbf8aa886**
Documento generado en 16/06/2021 08:43:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**437-**00

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no compareció al trámite.

Por otra parte, se han de estar a lo resuelto en auto de la misma fecha, surtida en debida forma la notificación de la parte demandada, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG -2-

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8758a394e966b0e4d81b358f4d802795c2669a448e272ee21b18f10b6eb1ee2**

Documento generado en 16/06/2021 08:32:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**437-**00

Procede este Despacho a decidir el Incidente de nulidad propuesto por la entidad demandada, vencido en silencio el traslado de este.

ARGUMENTOS DEL INCIDENTANTE

La Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud ADRES se fundamenta en el numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P., "*cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas (…)".* Alude el extremo incidentante que la notificación que fuera surtida en el presente asunto no se efectuó conforme dispone el artículo 612 del C.G.P.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La notificación, en cualquier clase de proceso, garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

Por eso se da un carácter esencial a la notificación personal en tratándose de entidades públicas debe surtirse mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, luego, verificada la notificación surtida la misma no se advierte que esta cumpliera las formalidades establecidas por el régimen procedimental para su vinculación.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- Decretar la nulidad formulada, conforme a lo anotado en la parte motiva, únicamente frente a la contestación de la demanda.

SEGUNDO.- Por el extremo demandante, al tenor de lo previsto en el artículo 612 de Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG -2-

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2f5f68bbd2f08eb995dbac7dd624ca256f7b772694354ff3ed18de2620ad2d**

Documento generado en 16/06/2021 08:31:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2019 00455 00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que pese que la curadora ad-litem contestó la demanda en termino, la misma no propuso excepción de mérito alguna y siendo la oportunidad procesal, el Despacho dispone:

Primero: Convocar a las partes a la hora de las **9:30 am** del día **07** del mes **septiembre** del año **2021**, para que se lleve a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

En esos términos, de conformidad con la norma en cita, en dicha audiencia se intentará la conciliación, se adelantará por parte del Despacho los respectivos interrogatorios de parte de manera oficiosa y exhaustiva a todas las partes del proceso y se realizará el control de legalidad, así mismo se cabo la inspección judicial prevista en el numeral 9 del canon 375 ibídem.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la audiencia fijada acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, por tanto, se les conmina para que se conecten con 15 minutos de antelación a la hora señalada.

Segundo: Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes de conformidad con los cánones 169 y s.s.

PARTE DEMANDANTE.

2.1. Documentales: Las aportadas con la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente, téngase en cuenta las relacionadas en el acápite de pruebas del escrito obrante en el archivo 2.

2.2. Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores RICARDO RIVERO FORERO, NEFTALI VEGA LEAL y MARÍA SILVIA JIMENEZ, la parte demandante se ha de encargar de la conexión de los mismos a la audiencia aquí señalada aportando de manera previa las cuentas de correo electrónico correspondientes.
2.3. Inspección Judicial: La misma ya fue dispuesta por el despacho.

PARTE DEMANDADA
No solicitó decreto de pruebas.

Segundo: Se recuerda que, de conformidad con las normas en cita, en dicha audiencia se intentará la conciliación, se adelantará por parte del Despacho los respectivos interrogatorios de parte de manera oficiosa y exhaustiva a todas las partes del proceso y se realizará el control de legalidad.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la audiencia fijada, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, por tanto, se les conmina para que lleguen 15 minutos antes de la hora señalada.

Para la práctica de la diligencia, conforme lo dispone los diferentes acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en lo que respecta a la práctica de audiencias durante el término que persista la pandemia por el virus COVID-19, se precisa que se adelantara de forma VIRTUAL a través de la aplicación o plataforma que para ese momento disponga el C.S. de la J., debiendo las partes adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad y tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

1.- Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.

2.- Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.

3.- Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.

4.- Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación correspondiente en su celular o computador.

5.-Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.

6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico siquiera con no menos de ocho días de antelación a la audiencia, para lo cual deberán ajustarse a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020.

7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No**.** 21
Hoy 17 de junio de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ae12015eed41040e5b236ece3baa613afa03d44df1023f7bfa383afa161fd3**
Documento generado en 16/06/2021 08:43:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**482**00

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo la solicitud elevada por el apoderada judicial de Google Colombia Limitada, y una vez efectuada una nueva revisión, se advierte que dentro del presente asunto se decretó medida cautelar el proveído adiado 30 de septiembre de 2019, decisión que fuere confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en proveído fechado 4 de noviembre de 2020, ahora, de lo allí resuelto es claro que el presente asunto se adelanta en contra de Mercado Libre Colombia Ltda., luego, la medida anteriormente referida debió comunicarse a la referida sociedad y no a quien fuere librado el oficio 355 del 10 de marzo de 2021.

En ese orden de ideas y frente al cuestionamiento elevado por la abogada María Camila Piedrahita Tovar, es del caso señalar que la circunstancia descrita obedece a un yerro en lo concerniente al direccionamiento de la orden emitida, más no una vinculación o citación alguna a Google Colombia Limitada.

En ese orden de ideas, por secretaría líbrese nuevamente la comunicación de la medida cautelar decretada, con destino a Mercado Libre Colombia Ltda., así mismo, póngase en conocimiento de Google Colombia Limitada el contenido de la presente providencia.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e64d9b8a2cb03c16f9ba21d14116586c6a34744b4caff99e13a38ca3eb1b6e**

Documento generado en 16/06/2021 08:31:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**489-**00

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a las documentales aportadas, como quiera que se cumple con los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Jorge Mario Silva Barreto, quien fungía como apoderado del extremo demandado.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137c823519d098b26618d79879c2b776f6534bb3c9396ecb6067b2351118e6d0**

Documento generado en 16/06/2021 08:32:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**513-**00

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos que la Agrupación de Vivienda Quintas de Castilla I P.H., compareció al trámite y contestó la demanda dentro de la oportunidad debida.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Luis Alberto Sema Tapias como apoderado judicial de dicho integrante de la pasiva; igualmente se le requiere a dicho profesional para que en lo subsiguiente de cabal cumplimiento a las disposiciones del canon 9 del Decreto 806 de 2020.

Integrada la litis se dará curso a los medios exceptivos planteados.

Requiérase al extremo activo para que acredite la notificación de los demás integrantes de la pasiva, so pena de dar aplicación a las disposiciones del canon 317 del C.G.P.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496b560459559125b128592906f5e43d19aab6bd4d201e726b16853278bfccb1**

Documento generado en 16/06/2021 08:32:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**531-**00

Se resuelve el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial del extremo ejecutante en contra del auto que data del 16 de marzo de 2021, donde no se tuvo en cuenta la notificación aportada por dicho extremo; de igual manera se resuelve la reposición en contra de la orden de apremio fechada 13 de septiembre de 2019, formulada por la apoderada judicial del extremo ejecutado.

CONSIDERACIONES

1. Los recursos conforme a los distintos conceptos doctrinales, son remedios procesales dirigidos, de un lado, a que la misma instancia donde se produjo una decisión, subsane por contrario imperio los agravios o errores en que se pudo haber incurrido, o el superior, califique la certeza de la hermenéutica a la norma aplicada por el Juez de menor jerarquía. Es decir, son medios técnicos con los que se pretende que una providencia de carácter simple, que puede o no causar perjuicio irremediable, se modifique o revoque.

Así pues, se ha de abordar de manera inicial el reproche formulado por el apoderado judicial de la parte ejecutante como quiera que aquel incide de manera directa respecto de la formulación del recurso por la pasiva y el cual será igualmente abordado en su estudio en este mismo proveído, ahora, revisados los fundamentos presentados por el extremo activo en contra de la decisión aquí adoptada el 16 de marzo de 2021, se evidencia que le asiste razón, lo anterior, si en cuenta se tiene que la notificación surtida se realizó con apego a los lineamientos de los cánones 291 y 292 del C.G.P., dicho esto no se puede perder de vista que si bien, para la fecha de remisión del aviso de notificación (27 de julio de 2020), se encontraba en vigencia el Decreto 806 de 2020, lo cierto es que la notificación se cumplió como fuera señalado, bajo los parámetros del C.G.P., así, sin que el citado decreto haya

restado vigencia a los aludidos artículos, es dable señalar que conforme las documentales que reposan en la carpeta 09 del cuaderno principal (digital) allí figura citatorio fechado 11 de marzo de 2020 y aviso de notificación con fecha 27 de julio de 2020, este último con los cotejos respectivos de la demanda y el mandamiento de pago.

Dicho lo anterior, se evidencia que la circunstancia aquí descrita, contrario a lo expuesto por esta sede judicial el 16 de marzo de 2021, la notificación surtida si cumplió su finalidad, ahora, la presentación del poder por cuenta del extremo ejecutado el 31 de julio de 2020, da cuenta de la efectividad de la referida notificación, ahora, no se puede perder de vista que surtido el enteramiento por aviso, implica que los términos corrieron desde el 28 de julio de 2020, feneciendo el 11 de agosto de 2020.

Bajo el anterior panorama, la notificación se surtió por aviso y no por conducta concluyente, por tanto, la formulación de la reposición en contra del mandamiento de pago por cuenta del extremo ejecutado resuelta extemporánea, habida cuenta que esta se radicó tan solo hasta el 26 de marzo de 2021.

Ergo, se ha de revocar el auto adiado 16 de marzo de 2021, así mismo se rechaza de plano la reposición en contra del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto recurrido fechado 16 de marzo de 2021, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó por aviso conforme fuera indicado en la parte motiva, venciendo en silencio el término del traslado de la demanda.

TERCERO: Rechazar de plano el recurso de reposición formulado en contra del mandamiento de pago, por extemporáneo.

CUARTO: En firme ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce113ee09791167e86237a479e2af172329ca95a9a65c3bb37472f832155e16**

Documento generado en 16/06/2021 08:31:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2019 00559 00.

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el oficio allegado por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, por medio del cual comunica el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes solicitado y tenido en cuenta en su oportunidad por esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha no obra respuesta a las misivas remitidas a la DIAN (archivos 22 y 23), por Secretaría líbrese oficio con destino a las mismas requiriéndolos para que procedan de conformidad y así proceder a tomar la decisión que corresponda respecto del levantamiento de las cautelas aquí decretadas -anéxese copia de las mismas-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 21
Hoy 17 de junio de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0709190901380c0ebbbabd1b7b4c0ebe0726fb5a0b89dad23d505e0950a38bfc**
Documento generado en 16/06/2021 08:43:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**641-**00

Vencido como se encuentra el término del registro nacional de personas emplazadas, de los herederos indeterminados del señor Juan de la Cruz Gaviria Restrepo, quienes no comparecieron al presente trámite, así las cosas, se designa como curador ad litem, al abogado Pedro Antonio Solarte Portilla, quien actúa como apoderado dentro del proceso radicado No. 2021-00170, que cursa en esta sede judicial, atendiendo a que la designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

Comuníquese su designación informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación deberá comparecer y el cargo será de forzosa aceptación. Líbrese comunicación. Líbrese comunicación indicando que los términos de la notificación se computaran conforme prevé el Decreto 806 de 2020 y correrá una vez se envíe el link respectivo del proceso.

Téngase en cuenta el registro que hiciere la secretaría del despacho de la valla aportada al trámite.

Finalmente, se tiene por incorporada la respuesta proveniente del IDIGER.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb59df40b0332daa88a11c7efc3be006c6bb12fca0b52f1bdd1453081e9c258**

Documento generado en 16/06/2021 08:31:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**707-**00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría[1], se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., en la suma de **$47.714.800.oo.**

Por secretaría ríndase informe de títulos y póngase en conocimiento de este al extremo ejecutante.

Por estar cumplida la actuación de este Despacho, envíese inmediatamente el expediente, a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, donde se ha de resolver lo concerniente a la expedición del despacho comisorio requerido.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 27 del C.G.P., que dispone:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.*"

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

[1] Archivo Digital 27

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee54ccc643844655eaa1fc6ff2168a73ceb80d0bbfa0d15ece5ca20a8ebf37ce**

Documento generado en 16/06/2021 08:31:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 4
BOGOTÁ, D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2019-00707

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL| CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada el 19 de Mayo de 2021 en los siguientes términos:

ÌTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 1 ARCHIVO 26	$47.698.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia		$.0
Notificaciones		$0
Publicaciones Edicto.		$0
Honorarios Curador Ad litem.		$0
Póliza Judicial		$0
Recibo Oficina Registro Embargo	CDNO 2 ARCHIVO 6	$59.300.00
Recibo Oficina Registro Certificado.		$0
Gastos Secuestre.		$0
Honorarios Perito.		$.0
Publicaciones Remate.		$.0
Otros.		$.0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		**$**47.714.800.00

LIQUIDACION COSTAS

HOY 31 DE MAYO DE 2021, INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

Firmado Por:

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 036 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5431de66b70edc8913345227bd6350202b8ed0c1b25d29ddb2818a038bd46e7b**
Documento generado en 30/05/2021 08:02:45 PM

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2019 00715 00.

Como quiera que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda (archivo 7), de conformidad con el numeral 8 del artículo 407 del C.P.C., se designa como CURADOR AD-LITEM para que represente las personas indeterminadas al Dr. EDUARDO AYA CASTRO C.C. N°79´130.988 y T.P. 135.234 del C.S. de la J. para que los represente en el juicio; dicho togado puede ser contactado en la Calle 59 N°13-52 oficina 406 de esta capitaly/o al correo electrónico asjuridica.sas@gmail.com.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a imponer las sanciones de ley.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la notificación surtida a la demandada EDELMIRA ALCIRA SALINAS DE ROA y que da cuenta la documental obrante en los archivos 29 y 33, se requiere al extremo actor para que allegue al proceso, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, las respectivas copias cotejadas de las pruebas documentales aportadas con la demanda que le fueron remitidas a la citada accionada junto con el aviso allegado, so pena de no tenerlo en cuenta.

Por último, obre en autos y téngase en cuenta para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. la documental aportada y vista en el archivo 24, que da cuenta de la publicación de la valla allí prevista.

Así las cosas, se le advierte a la parte que las mismas deberán permanecer instaladas, como mínimo, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 21
Hoy 17 de junio de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5570d16c841cb4f1775b1acc736316bb8a9c3bcb84bbec72499993f58f1f5f08**
Documento generado en 16/06/2021 08:43:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2019 00728 00.

Resuelve el Despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación incoado por el extremo demandado contra el auto adiado 4 de diciembre de 2019, por medio del cual se admitió la demanda.

1. ANTECEDENTES

En síntesis, sostuvo la recurrente que la parte demandante no acredito su legitimación en la causa por activa en tanto no dieron cabal cumplimento al inciso 1° del Art 406 del C.G.P. pues se limitaron a aportar el certificado de libertad y tradición del predio objeto de división, instrumento que no es suficiente para demostrar la titularidad del derecho de dominio, debiendo, para el caso en concreto, aportar la correspondiente escritura pública que se protocolizo ante registro y en la cual se adjudicó el bien.

El extremo actor, pese a habérsele puesto de presente el escrito de recurso conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, no realizo pronunciamiento alguno.

Bajo los argumentos citados, pasa el Estrado a resolver, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES.

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla o reformarla, en forma total o parcial, para lo cual es necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla.

Así las cosas, aterrizado el argumento sobre el que gravita la censura, deber es advertir como primera medida, que la presente actuación se trata de un proceso divisorio, mas no de un proceso reivindicatorio, razón por la cual, contrario a lo que pretende hacer ver la recurrente en su escrito, en el sub lite no se encuentra en discusión la titularidad de los derechos de dominio.

En esos términos, trayendo a cita la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia aludida por la propia recurrente en la cual dejo establecido que *"(...) si en casos como el que muestran estos autos o en aquellos en donde las partes se ven enfrentadas en la disputa de una propiedad* ***que acredita cada uno con sendas cadenas diferentes de títulos"***[1] (subrayado por el Despacho), debe decirse que en el sub-lite no se avizora un enfrentamiento entre las partes, ni de las pruebas aportadas se revela cadenas de propiedad o derechos de dominio diferentes o contrapuestas, más aún si se considera que de los mismos instrumentos se derivan tanto la legitimación por activa como por pasiva de la relación procesal.

Conforme lo anterior, resulta idóneo lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación 454 de 2016 al indicar que:

> *"En otras palabras, el Registrador verifica la existencia real y jurídica del título previamente a su registro, situación que sustenta las garantías de legalidad, publicidad y buena fe de la función registral, confiriéndole a su labor exactitud y seguridad jurídica en las inscripciones que realice en relación con el derecho de propiedad de bienes inmuebles.*
>
> ***Así las cosas, en asuntos como el de la referencia, en el que no se discute el derecho de dominio, el certificado de libertad y tradición de un bien inmueble constituye prueba suficiente de la calidad de propietario de quien lo invoca judicialmente****."* (Negritas y subrayado por el Despacho).

Así pues, aplicando dicho concepto al caso en concreto y haciendo una interpretación extensiva del escrito de recurso con el de las excepciones formuladas en contra de la acción (ver archivo 20), fácil es concluir que la demandada no cuestiona la titularidad que tienen los demandantes sobre el bien objeto de división, más aún, no se oponen a las pretensiones formuladas, de lo que

---

[1] Sala de Casación Civil, sentencia del 19 de mayo de 2015, radicación 11001-31-03-034-2002-00485-01. M.P. JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ,

deviene que no se hiciera menester aportar la copia de la escritura pública exigida a través del presente recurso.

Conforme lo expuesto, como quiera que el escrito de réplica no soporta una tesis legal de peso que censure al auto reprochado y no existiendo la necesidad de más argumentos a disipar, se mantendrá en su integridad.

Frente a la concesión del recurso de apelación solicitado, se negará en igual medida por improcedente al no estar el auto recurrido dentro de los casos contemplados en el artículo 321 del C.G.P. o en norma especial.

Por lo anterior, el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

3.- RESUELVE.

1°: NO REPONER la providencia de fecha 15 de febrero de 2021 (archivo 29 cd1), atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°: Negar la alzada conforme lo indicado en la motiva

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No**. 21**
17de junio de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20515605aeb144b62570c36f16bd67b560ac07ea224d4f1f69feb80bd41631ac**
Documento generado en 16/06/2021 08:43:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2019 00728 00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y que revisada la documental vista en los archivos 6 y 17 de esta encuadernación. se constató que se encuentran cumplidos los presupuestos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 concordado con el artículo 291 del C.G.P., el Despacho dispone tener a las demandadas ÁNGELA MAGNOLIA JIMÉNEZ QUIROGA y MARTHA LUCIA QUIROGA BARRERO notificadas personalmente del auto admisorio de la demanda adiado 4 de diciembre de 2019.

En ese mismo sentido, se deja constancia que la accionada JIMÉNEZ QUIROGA, dentro del término de ley, no realizo pronunciamiento sobre la acción, ni formulo medio exceptivo o defensivo.

Ahora bien, en lo que respecta a la señora QUIROGA BARRERO se evidencio que en termino contesto la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo 20), las cuales puso en conocimiento del extremo actor en cumplimiento de lo previsto en el articulo 9 del Decreto 806 de 2020, quien no realizo pronunciamiento respecto de las mismas.

Se reconoce, acorde a lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., personería al Dr. EDUARDO AYA CASTRO como apoderado judicial de la demandada MARTHA LUCIA QUIROGA BARRERO, conforme y para los fines del mandato conferido (archivo 17).

Por último, teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del C. G. P. concordado con el Decreto 806 de 2020, sin que la señora María Esperanza Quiroga Barrero compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial a notificarse del auto por el cual se admitió la demanda dentro del término establecido en la norma mencionada, de conformidad con el Artículo 47 y siguientes *ibídem*, se designa

como CURADOR AD-LITEM para que lo represente en el juicio, al Dr. HERNÁN FRANCO ARCILA quien se identifica con la C.C. N° 5'861.522 de Casabianca - Tolima y T.P. No.52.129 del C.S. de la J.; quien para efectos de su notificación puede ser ubicado en la Av. Jiménez No.4-49, Oficina 412 Bogotá y/o en el correo electrónico francoarcilaabogados@gmail.com.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 21
Hoy 17 de junio de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355f327734572bee497e7fbcbb808a6cf6e4ca6fe8d4584933a7bb6d7c4d447e**
Documento generado en 16/06/2021 08:43:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**729-**00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el 13 de abril de la anualidad que avanza la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S. allegó al trámite contestación de la demanda, teniendo en cuenta que la notificación fuera surtida el 26 de marzo de 2021, bajo los preceptos del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Laura Alejandra Domínguez López, como apoderado judicial de la sociedad Prabyc Ingenieros S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, siendo la oportunidad procesal, se convoca a las partes a la hora de las _____, del día _____ del mes _____ del año 2021, para que se lleve a cabo la audiencia INICIAL prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

De conformidad con las normas en cita, en dicha audiencia se intentará la conciliación, se adelantará por parte del Despacho los respectivos interrogatorios de parte de **manera oficiosa y exhaustiva** a todas las partes del proceso y se realizará el control de legalidad.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la audiencia fijada acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, por tanto, se les conmina para que se conecten con 15 minutos de antelación a la hora señalada.

Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes de conformidad con los cánones 169 y s.s.

En favor de la parte ejecutante

- Documentales

Las aportadas con el libelo genitor, así como en el escrito que descorre el traslado de las excepciones, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo de instancia.

En favor de la parte ejecutada

- **Documentales**

Las aportadas con la contestación de la demanda.

- **Declaración de parte**

Esta no será decretada si en cuenta se tiene que, al momento de interrogar de manera oficiosa a las partes por cuenta del despacho, estas a su vez podrán ser interrogadas por los abogados de parte y contraparte.

Para lo anterior, y conforme los dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.

2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.

3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.

4)Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.

5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.

6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico siquiera con no menos de ocho días de antelación a la audiencia, para lo cual deberán ajustarse a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020.

7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15113f0edf39df367cffc516fadecce3451d2ad130601dc0f8aedf416c3bbf54**

Documento generado en 16/06/2021 09:02:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2019 00754 00.

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora a través del correo electrónico que dispone esta judicatura (archivo 38), y como quiera que de la revisión al expediente se evidencia que el predio cautelado se encuentra ubicado en el municipio de la Calera – Cundinamarca, a efectos de la práctica de la diligencia encomendada en auto de fecha 15 de febrero de 2021 (archivo 29) se comisiona al Alcalde Municipal y/o al Juez Civil Municipal de esa municipalidad.

Secretaría proceda a librar el respectivo Despacho comisorio, para lo cual se hace precisión que las facultades concedidas continúan inanes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 21
Hoy 17 de junio de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b39212f78bddb787aa2e858aece54fbcdfe089a2a44e5a260dfe66dbd6c44d**
Documento generado en 16/06/2021 08:43:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2019 00754 00.

A la vista la constancia secretarial que precede, para todos los efectos legales y procesales, téngase en cuenta que la parte actora permaneció silente durante el termino de traslado de las excepciones presentadas por la parte pasiva.

Así las cosas, a fin de dar continuidad al proceso, en virtud de lo estatuido en el C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Primero: SEÑALAR la hora de las **9:30 am** del día **31** del mes de **agosto** del año **2021**, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Arts. 443, 372 y 373 del C. G. del P.

Segundo: Se recuerda que, de conformidad con las normas en cita, en dicha audiencia se intentará la conciliación, se adelantará por parte del Despacho los respectivos interrogatorios de parte de manera oficiosa y exhaustiva a todas las partes del proceso y se realizará el control de legalidad.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la audiencia fijada, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, por tanto, se les conmina para que lleguen 15 minutos antes de la hora señalada.

Para la práctica de la diligencia, conforme lo dispone los diferentes acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en lo que respecta a la práctica de audiencias durante el término que persista la pandemia por el virus COVID-19, se precisa que se adelantara de forma VIRTUAL a través de la aplicación o plataforma que para ese momento disponga el C.S. de la J., debiendo las partes adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad y tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

1.- Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.

2.- Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.

3.- Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.

4.- Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación correspondiente en su celular o computador.

5.-Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.

Tercero: Conforme a lo normado en el parágrafo del artículo 372 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

3.1.- PARTE ACTORA.

Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda.

3.2.- PARTE PASIVA

Documentales: Las aportadas con los escritos de contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: El representante legal de la sociedad demandante deberá comparecer en la fecha y hora señalada a fin de que absuelva las preguntas que le formulará su contraparte.

Testimonial: Decretar la prueba testimonial del señor JESÚS MARÍA BADILLO MOYANO, para tal efecto se precisa que se recepcionarán el mismo día y hora señalada para la audiencia.

Exhibición de documentos: Se insta al extremo demandante para que dentro de los 20 días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte a la actuación la documental indicada por el extremo pasivo en el acápite que denomino *"DE OFICIO"*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 21
Hoy 17 de junio de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28a7d48f309d3d9f65384e1d7fac0076879f7a5b77139f52cff8a4fce6c0a31**
Documento generado en 16/06/2021 08:43:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2019 00754 00.

No se tiene en cuenta las excepciones previas presentadas por el extremo demandado, toda vez que las mismas debieron ser interpuestas a través de recurso de reposición conforme lo establece el artículo 442 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

RB

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 21
Hoy 17 de junio de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a55b6ccd4845c357a4471111cfb105110d55da5b7ac063440a7cd8a15d895b1b

Documento generado en 16/06/2021 08:43:04 p. m.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2020**-00**263-**00

Vencido como se encuentra el término concedido al demandado, luego de notificarse conforme las disposiciones del Decreto 806 de 23020, habiendo éste guardado absoluto silencio, al tenor del artículo 384 del C. G. del P., procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso verbal de restitución de inmueble.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado a reparto el 10 de septiembre de 2020, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., instauró demanda en contra de JUAN PABLO RUIZ HERNÁNDEZ, pretendiendo la declaración del incumplimiento y consiguiente terminación del contrato de arrendamiento o Leasing Habitacional No. 124482, suscrito con el demandado y como consecuencia, la restitución del bien inmueble de la AVENIDA CARRERA 7 No. 144 – 02 TORRE 1 APARTAMENTO 302, PARQUEADERO DOBLE 14A – 14B TORRE 1, PARQUEADERO DOBLE 15A – 15B TORRE 1 y DEPOSITO 20 TORRE1, DEL CONDOMINIO BOSQUE RESIDENCIAL LA RESERVA P.H. de la ciudad de Bogotá D.C.

Como sustento de su pedimento alegó que el demandado mediante contrato de arrendamiento o de Leasing Habitacional, tomó en arriendo el inmueble anteriormente señalado, el día 13 de diciembre de 2015, por el término de 240 meses, pactándose un canon de arrendamiento por valor de $5.792.277; obligación que incumplió la pasiva incurriendo en mora en los cánones pactados en el contrato conforme se discriminó en los hechos de la demanda, por lo que pretende la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución del bien inmueble.

El despacho por auto de 13 de octubre de 2020, admitió la demanda, providencia aclarada en auto fechado 1 de marzo de 2021, disponiéndose

notificar al demandado, tal y como consta en el presente proveído, el demandado se notificó conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020, quien no formuló medios exceptivos, ni contestó la demanda, por lo que resulta procedente dictar sentencia en cumplimiento de dicha norma en concordancia con el art. 385 ibíd.

CONSIDERACIONES

En revisión de los llamados presupuestos procesales, encuéntralos cumplidos dentro del sub exámine, pues no se reparó respecto de la capacidad para ser parte de los intervinientes; la comparecencia al proceso se hizo en legal forma; la demanda satisface las exigencias adjetivas; y la competencia es la que le asiste a esta falladora para conocer de la acción. Aunado a lo anterior no se aprecia causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo que fuerza concluir que es procedente el fallo en curso.

Tampoco existe objeción por parte de esta funcionaria respecto de los presupuestos de la acción, pues el derecho cuya efectividad se persigue encuentra respaldo sustancial; del contrato de arrendamiento o leasing habitacional aportado, se deduce que los vinculados gozan de legitimación en la causa; además aparece como legítimo el actuar del demandante.

Según voces del Art. 384, numeral 3º del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones, el demandado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia. Por consiguiente, carente de oposición el petitum, debe dictarse sentencia de restitución de bien inmueble arrendado, en acogimiento de las pretensiones solicitadas.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1°. Declarar legalmente terminado el contrato de arrendamiento o leasing habitacional, celebrado entre ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., como

arrendador y JUAN PABLO RUIZ HERNÁNDEZ, como arrendatario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

2°. ORDENAR, en consecuencia, al demandado que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, proceda a restituir al demandante el bien inmueble objeto de la litis, junto con los parqueaderos y depósitos.

3°. En el evento en que, por la parte demandada, no se dé cumplimiento al numeral 2° del presente proveído, de ser el caso comisiónese su entrega a órdenes de la parte demandante, por conducto de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad y/o al Alcalde de la Localidad respectiva.

4°. Condénese en costas. Para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de $2 S.M.L.M.V.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e29f0323a9f1b9c7cc03d0cefb7dba22b0a31876a127e35585c6b1bc404e595**

Documento generado en 16/06/2021 08:31:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2020**-00**315**00

Visto el informe secretarial que antecede previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la terminación del asunto de la referencia por pago de las cuotas en mora, por el apoderado de la parte ejecutante acredite que cuenta con la facultad para recibir, a efectos de dar estricto cumplimiento a las disposiciones del canon 461 del C.G.P., lo anterior, teniendo en cuenta que en el poder que reposa en el plenario no se advierte que el profesional del derecho goce de la mentada facultad. Líbrese por secretaría comunicación con destino al apoderado del extremo activo.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2e43fe251177ef4d9347e27fb895a36eb18aa3c88a009733348cc10286fe7d**

Documento generado en 16/06/2021 08:31:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2020**-00**350-**00

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la sociedad Compañía Mundial de Seguros, quien conforme las actuaciones obrantes en el plenario recibió el traslado de la demanda el 19 de diciembre de 2020, surtiéndose la notificación el 13 de enero de la anualidad que avanza, por tanto, desde el 14 de enero de 2021 inició el término de traslado feneciendo el mismo el 10 de febrero de 2021, luego, radicada la contestación de la demanda el 5 de abril de 2021, esta resulta abiertamente extemporánea razón por la cual no ha de ser tenida en cuenta.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada María Alejandra Almonacid Rojas como apoderada judicial de la Compañía Mundial de Seguros.

Similar circunstancia se predica de la sociedad Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. quien el 19 de diciembre de 2020, fue enterada del presente asunto, surtiéndose la notificación el 13 de enero de la anualidad que avanza, sin que haya comparecido ni contestado la demanda.

Por otra parte, en punto de la solicitud de notificación, se advierte que pese a que el demandado Samir Buitrago Yaguará, se rehusó a recibir las notificaciones como da cuenta la certificación que reposa en la página 24 del archivo 24 del cuaderno principal, al tenor de las disposiciones del párrafo segundo del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., las citaciones han de tenerse por entregadas, surtiéndose así su notificación, venciendo la misma en silencio.

Integrada la litis en punto de los llamamientos en garantía, se dará continuidad al trámite.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd022bbb94ba1931215ac2fc9cd93353ef731550c189fb21ae1ad3d0c933d33**

Documento generado en 16/06/2021 08:31:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2020**-00**350-**00

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la sociedad Compañía Mundial de Seguros, compareció al trámite y contestó el llamamiento en garantía que le hiciere el Consorcio Express S.A., formulando medios de excepción.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG -3-

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a53c7ec702375f64dbcfc516d771d8a4437c5970bb9dd90c42bd6d0ec16e7d**

Documento generado en 16/06/2021 08:31:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2020**-00**350-**00

Revisadas las actuaciones surtidas en el llamamiento en garantía que adelanta el Consorcio Express S.A.S., se le requiere a dicha sociedad para que acredite el trámite de la notificación ordenada en auto del 23 de marzo de 2021.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG -3-

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc60e30e46d39b6fbec366f9456fcfda339905171f2b38b9a52fc42d91267d8**

Documento generado en 16/06/2021 08:31:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2020 00352 00.

Agréguese el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-107968** visto en el archivo 12 mediante el cual se acredita la inscripción del embargo decretado en el mandamiento de pago adiado 20 de noviembre de 2020.

En consecuencia, se dispone:

Cuestión única: Decretar el secuestro del predio reseñado, para lo cual se COMISIONA**,** de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C.G. del P., al Alcalde local de la zona respectiva y/o al Juez Civil Municipal o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta capital, a quien se le concede amplias facultades incluso la de designar secuestre y fijar sus honorarios. Líbrese el Despacho Comisorio del caso con los insertos de ley.

En el evento en que no se considere idónea para lo aquí ordenado, se le recuerda a esa Autoridad que dentro de sus funciones y por mandato legal, está facultada para ***impartir directrices*** a funcionarios de policía a su cargo o para quien en el efecto lo sea con amplias facultades de relevar secuestre y fijar los respectivos honorarios, pues es su deber asumir el conocimiento de esta comisión, conforme lo exhibe el numeral 15 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 21
Hoy 17 de junio de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376a48b018d9df932e1f728b7deb24f0deb699fa08429fd683d0b485b82ed75a**
Documento generado en 16/06/2021 08:43:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2020 00352 00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y que revisada la documental vista en los archivos 18 y 28 de esta encuadernación. se constató que se encuentran cumplidos los presupuestos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 concordado con el artículo 291 del C.G.P., el Despacho dispone tener a los demandados HÉCTOR JOSÉ HERRERA TRUJILLO y COMERCIALIZADORA SOLO LLAVES S.A.S. notificados personalmente del mandamiento de pago adiado 9 de febrero de 2021.

En ese mismo sentido, se deja constancia que la mentada sociedad, dentro del término de ley, no realizo pronunciamiento sobre la acción, ni formulo medio exceptivo o defensivo, ni pago la obligación perseguida coercitivamente.

Ahora bien, en lo que respecta al ejecutado HERRERA TRUJILLO se evidencio que en termino contesto la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo 18), las cuales puso en conocimiento del extremo actor en cumplimiento de lo previsto en el articulo 9 del Decreto 806 de 2020, quien a su vez descorrió su traslado de forma extemporánea (archivo 25).

Se reconoce, acorde a lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., personería al Dr. URIEL TOVAR GAITA como apoderado judicial del demandado HÉCTOR JOSÉ HERRERA TRUJILLO, conforme y para los fines del mandato conferido (archivo 17).

Así las cosas, ejecutoriada esta providencia, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de proveer respecto de la fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 21
Hoy 17 de junio de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecd769115b2170ea8b25abe0ab1443e012feaecf31917ce7cc96bb20a8a2784**
Documento generado en 16/06/2021 08:43:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2020**-00**377-**00

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el extremo demandante acreditó le tramitación de la notificación del demandado William Libardo Piragauta Alarcón conforme las directrices del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se ha de tener por notificado, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio, así las cosas, se dispone señalar la hora de las **9:30 am**, del día **26** del mes de **agosto** del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas.

La convocatoria a la audiencia se efectuará a los correos electrónicos que hayan reportado las partes, como quiera que la misma se ha de adelantar vía plataforma TEAMS.

Aunado a lo anterior, por ser la oportunidad debida, se decretan las siguientes pruebas:

En favor de la parte demandante:

Documentales-. Los aportados con la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente, téngase en cuenta las relacionadas en el acápite de pruebas del líbelo inicial.

En favor de la parte demandada

No se decretan pruebas en el entendido que dicho extremo guardo silencio frente al traslado de la demanda.

Para lo anterior, y conforme los dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el

virus COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.

2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.

3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.

4)Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.

5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.

6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico siquiera con no menos de ocho días de antelación a la audiencia, para lo cual deberán ajustarse a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020.

7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab853638c249fe9692daf3a187d9362c27958aa276e5f1b3c8bf6117f4b2568**

Documento generado en 16/06/2021 08:31:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2020**-00**398-**00

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión dada a los trámites de notificación aportados por el extremo demandante los mismos no han de ser tenidos en cuenta como quiera que no se ciñen a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., ni de las dadas por el Decreto 806 de 2020.

Pese a lo anterior, para todos los efectos los demandados concurrieron al proceso conforme las disposiciones del párrafo 2° del canon 301 del C. G. del P., así se reconoce personería adjetiva al abogado Guillermo Garavito Pérez, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, bajo los preceptos del Decreto 806 de 2020, y dado que no se acreditó el traslado de la contestación conforme dispone el artículo 3 de la referida norma, de la contestación córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días. Secretaría proceda de conformidad.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a58a0cdfca285ee34f4c0e51f8d8bb7feb29884b66b1f8c2fbec6cea6f46fd0**

Documento generado en 16/06/2021 08:31:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 4
BOGOTÁ, D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2021-00019

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL| CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada el 19 de Mayo de 2021 en los siguientes términos:

ÌTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 1 ARCHIVO 12	$7.978.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia		$.0
Notificaciones	CDNO 1 ARCHIVO 10	$61.495.00
Publicaciones Edicto.		$0
Honorarios Curador Ad litem.		$0
Póliza Judicial		$0
Recibo Oficina Registro Embargo		$0
Recibo Oficina Registro Certificado.		$0
Gastos Secuestre.		$0
Honorarios Perito.		$.0
Publicaciones Remate.		$.0
Otros.		$.0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		**$**8.039.465.00

LIQUIDACION COSTAS

HOY 31 DE MAYO DE 2021, INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

Firmado Por:

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 036 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380d9dec11da23255b1f0bff5ce02f880d83c6cdd7ec799ef47b59a1250e9a22**
Documento generado en 30/05/2021 08:06:26 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2021**-00**019**00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría[1], se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., en la suma de **$8.039.465.oo.**

Por estar cumplida la actuación de este Despacho, envíese inmediatamente el expediente, a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, donde se ha de resolver lo concerniente a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 27 del C.G.P., que dispone:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.*"

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

[1] Archivo Digital 13

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864cf8dd1e832e1d2e509df430123cdf8d58f3170e59a919f5b256331e2c1237**

Documento generado en 16/06/2021 08:31:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2021 00052 00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y que revisada la documental aportada por el extremo actor y que obra en el archivo 12, se constató que se encuentran cumplidos los presupuestos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone:

1.- Tener a la demandada RUTH YANED VARGAS RICO notificada del mandamiento de pago adiado 1 de marzo de 2021.

2.- Dejar constancia que dentro del término de ley la ejecutada no realizo pronunciamiento alguno sobre la acción, formulo medio exceptivo o defensivo alguno, ni tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente.

3.- De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P. y a la vista la documental aportada (archivo 15), se requiere al extremo actor para que oportunamente acredite la inscripción de la medida cautelar decretada en la orden de apremio en el certificado de libertad y tradición del inmueble dado en garantía y/o informe lo correspondiente a efectos de suplir dicho requisito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 21
Hoy 17 de junio de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207b3e9952851f1738b6ff6c72513532c0fbd6221fe3e1dd8cedaec3b4da0bb8**
Documento generado en 16/06/2021 08:43:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2021 00098 00.

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito rubricado por el apoderado con facultades para desistir de la parte accionante (archivo 09 cd1) y como quiera que revisada la actuación se constató que no se ha notificado el extremo pasivo ni se han materializado medidas cautelares, dando aplicación a la presunción de veracidad impartida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de escritos aportados por vía electrónica, resaltando que el memorial proviene del correo electrónico reportado en la demanda, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. ,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES.

SEGUNDO: Decretar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción y entréguensele al extremo demandante y a su costa.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No**. 21**
Hoy 17 de junio de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL

BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b34b8f361599b33fc1adaa442e4d890b2a9f61d4bdba75bfc0337558a9879e5**
Documento generado en 16/06/2021 08:43:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2021**-00**174-**00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada en la oportunidad concedida mediante proveído adiado 11 de mayo de 2021, se dispone su **RECHAZO**.

Efectúense las desanotaciones del caso, téngase en cuenta que, habiéndose presentado la demanda en uso de las tecnologías de la información, no se dispone devolución alguna de anexos, ni de la demanda.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5eed22957cbf7272776a92d6db66e5919e60b88611de66f9ee116d196688fa**

Documento generado en 16/06/2021 08:31:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2021**-00**189**00

Una vez subsanada se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL** promovida por **SERGIO ALFONSO FORERO LOPEZ y JOHANA MYLENE PUERTA CARDENAS,** en contra de **JHON CARLOS CORTES GOMEZ y LINNA MARCELA DIAZ PORRAS,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, por acta de reparto del 9 de marzo de 2021.

2.- Previene el actor, que, mediante el proceso verbal, se declare la resolución del contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes, así como el incumplimiento del mismo.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 368 del Código General del Proceso.

4. Con ocasión de la pandemia, los distintos gobiernos expidieron medidas sociales para el restablecimiento de la economía, y la vida social, entre ellas, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así, se expidió el Decreto 806 de 2020 y, Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar el servicio público de Administrar Justicia por todos los operadores a nivel nacional.

5. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP, para conocer la acción y tomar las medidas del caso, para dar ajustar los procesos radicados antes de la pandemia.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales **ADMÍTASE** la demanda por **VERBAL** presentada por **SERGIO ALFONSO FORERO LOPEZ y JOHANA MYLENE PUERTA CARDENAS,** en contra de **JHON CARLOS CORTES GOMEZ y LINNA MARCELA DIAZ PORRAS.**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso

Se reconoce personería adjetiva al abogado Rodrigo Alejandro González Camero como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: **ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1b75bd3578734628addbf68c28a725e46cd9c18ebc6110793542decdd99ff9**

Documento generado en 16/06/2021 08:31:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2021 00193 00.

Subsanados en tiempo las inconsistencias puestas de presente en providencia de 19 de mayo de 2021 (archivo 11), se decide sobre la admisión del PROCESO VERBAL promovido por JOSÉ BERNARDO CRISTANCHO en contra de NORMA COMBITA MOSQUERA, PEDRO JUAN APONTE, WILLIAM FERNANDO MONCADA ESPAÑOL, PEDRO JOAQUÍN MONROY GUTIÉRREZ y NIDIA JANETH MONROY HURTADO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La demanda antes referenciada correspondió por reparto, según acta del 20 de abril de 2021, a este despacho.

2.-Expone el demandante, que NORMA COMBITA MOSQUERA y PEDRO JUAN APONTE, recibieron, supuestamente, en representación de los señores PEDRO JOAQUÍN MONROY GUTIÉRREZ y NIDIA JANETH MONROY HURTADO unas sumas de dinero las cuales se niegan a devolver pese a que no pueden materializar la compra venta del inmueble del que devino su percepción.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82, 368 y siguientes del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

1.- Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, admítase la presente demanda de verbal instaurada por JOSÉ BERNARDO CRISTANCHO en contra de NORMA COMBITA MOSQUERA, PEDRO JUAN APONTE, WILLIAM FERNANDO MONCADA ESPAÑOL, PEDRO JOAQUÍN MONROY GUTIÉRREZ y NIDIA JANETH MONROY HURTADO.

2.- De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

3.- Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Teniendo en cuenta que la caución prestada por la demandante, cumple con el requisito previsto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del mismo precepto legal Ordenar la inscripción de la presente actuación en los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 50C-264027, 50C-265511, 50S-506101, 230-52560 y 50N-20073516.

Líbrense los oficios con destino a las Oficinas de Instrumentos Públicos correspondientes, comunicando la medida para que la registren en el historial de cada inmueble y para que envíen los respectivos certificados de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

6.- Reconocer personería para actuar al Dr. FREDDY MANUEL FLÓREZ MORENO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 21
Hoy 17 de junio de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13eada909da8276a7d84f3c79d0104218f83bcd2919e5bc06751afdb3b33958e**
Documento generado en 16/06/2021 08:43:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2021**-00**194-**00

Visto el informe secretarial que antecede y pese a que se arrimó un escrito de subsanación, el mismo no ha de ser tenido en cuenta por extemporáneo, ya que se observa que la radicación citada data del 27 de mayo de 2021, a la hora de las 5:57 p.m., por tanto, la demanda no fuera subsanada en la oportunidad concedida mediante proveído adiado 19 de mayo de 2021, se dispone su **RECHAZO**.

Ahora, en gracia de discusión, se advierte que el poder arrimado no cumple con los parámetros referidos en el auto inadmisorio.

Efectúense las desanotaciones del caso, téngase en cuenta que habiéndose presentado la demanda en uso de las tecnologías de la información, no se dispone devolución alguna de anexos, ni de demanda.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 021 hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32390c8a5c0fff3028a8a51d91a482d06ebcd0360b9e8929f0d94a625427ed7**

Documento generado en 16/06/2021 08:31:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2021 00208 00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, como quiera que dentro de la oportunidad procesal concedida en providencia de 26 de mayo de 2021 (archivo 11), la parte interesada no subsano la demanda en los términos allí establecidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda verbal formulada por VASELINAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. VASELIN S.A. contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A..

Segundo: Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No**. 21**
Hoy 17 de junio de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d920af14540c20176cbe8b0cd5830414aca44eb686d553559ea97b66bf5676**
Documento generado en 16/06/2021 08:43:21 p. m.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica